

VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION  
UNA VEZ CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-1916/2022)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1°- Modifícase el artículo 27 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y horas extras, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en una ciudad de menos de 10.000 habitantes o cuando se trate de una especialidad crítica como anestesista y terapeuta en cuyo caso no se tendrá en cuenta el número de habitantes.

Dispónese que el monto de las guardias activas o pasivas y el de las horas extras mencionadas en el párrafo precedente, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, no serán computables en la determinación de la remuneración para la categorización de sujeto exento, conforme lo establecido en la ley 27.617, su Decreto reglamentario 336/2021 y modificatorios y Resoluciones vigentes, o las normativas que los reemplacen en el futuro, sobre el esquema de determinación de la remuneración para la categorización de sujeto exento en el impuesto mencionado.

ARTICULO 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía B. Corpacci. María T. M. González. --Cristina López Valverde. - Guillermo E. M. Snopek. -Ricardo Guerra. – María E. Catalfamo. -

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Me motiva la presentación de este proyecto de ley, institucionalizar dentro de la estructura del Impuesto a las Ganancias, con las recientes modificaciones que pasaremos a detallar, que el personal de guardias

obligatorias del sistema de salud pública quede exceptuado en forma permanente del pago de ganancias.

El beneficio les fue otorgado no solo al sistema de salud pública sino también al sistema de salud privado, durante la Pandemia.

Oportunamente con motivo de la Pandemia por Covid 19, el Poder Ejecutivo Nacional emite el DNU 260/2020 y ante el exceso y sobrecarga laboral para la atención en pacientes puesta de manifiesto por todo el sector salud, Fuerzas armadas , Bomberos con una vocación que debe enorgullecernos, en todo el país, y especialmente referido a la sistema de salud en todos los centros sanitarios del país, públicos y privados, destacándose la invaluable vocación de servicio para enfrentar los momentos más duros de la pandemia, el Sr. Presidente de la Nación decidió dejar fuera del alcance del pago de ganancias a las guardias y horas extras que efectuaban los profesionales, personal técnico, personal auxiliar, en la medicina pública como privada. Con la posibilidad de que ante a la emergencia pudiera prorrogarse mientras durarse dicha emergencia.

Así salió la ley 27549 que en su articulado estableció Beneficios Especiales a Personal de Salud, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otros ante la Pandemia de Covid-19

Por ello se dispuso una Exención transitoria en el Impuesto a las Ganancias, quedando exentas del Impuesto a las Ganancias (ley 20.628, texto ordenado por Decreto N° 824/2019 y sus modificatorias), desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020, las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

En la ley que antes mencionamos, ley 27549, por su Artículo 2°, El Poder Ejecutivo nacional podía prorrogar estas exenciones en tanto lo considerare necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria definida en el artículo 1°.

Luego por art. 13 de la ley 27617, B.O. 21/4/2021 se prorroga, entre otras disposiciones hasta el 30 de septiembre de 2021 la vigencia de las disposiciones del presente artículo, con efecto exclusivo para las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquide en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada y recolectores de residuos. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendría efectos a partir del período fiscal iniciado el 1° de enero de 2021, inclusive. La prórroga hasta el 31/12/2021, anterior, había sido establecida en el art. 1° del Decreto 788/202 (B.O. 5/10/2020).

Consideramos de vital importancia que la norma de exención de guardias en el sistema de salud pública sea permanente, sobre todo en aquellas localidades del país, que presentan un bajo número de personal en relación a su población.

Esto genera problemas de cobertura en la atención de salud y por lo tanto una fuerte necesidad de asentamiento del personal médico y del resto de los actores fundamentales del sistema de salud.

En el interior del país es necesario impulsar la migración de profesionales y auxiliares de la salud a los pueblos o localidades más alejadas y de escasa población.

Los datos expuestos por los autores de la ley, obtenidos del Observatorio Federal de Recursos Humanos en Salud, en 2019, presentaba una relación de 40,5 médicos cada 10000 habitantes mucho más altos incluso que la región de las Américas y el conjunto de los países europeos. Sin embargo, la distribución de los profesionales de la salud dentro de nuestro país es asimétrica y dispar, afectando en especial a las provincias del interior de grandes distancias de los principales Centros Urbanos, donde en las localidades más pequeñas no se logra el asentamiento de profesionales ni la migración de los profesionales de los grandes centros urbanos a las pequeñas localidades.

Por ello que eximir a los profesionales de las guardias y horas extras en el sector público, nacional, provincial y municipal, es una medida de estímulo para fomentar la radicación de profesionales como dijimos.

Ahora bien, pese a las medidas de la emergencia sanitaria por Covid, si analizamos la ley 20628, texto ordenado por Decreto 648/2029 vemos que

en su artículo 27 las guardias están exentas, solo para el sector de salud pública y no así las horas extras, Esto rige desde 2019.

Esto nos lleva a la pregunta del porque estando exentas las guardias, los profesionales y auxiliares no se estimulan a realizarlas y es aquí donde debemos las nuevas normativas respecto a quienes quedan exentos de pagar ganancias.

Y ahí debemos repasar las nuevas normativas al respecto. Con el objeto de que el impuesto a las Ganancias no impactara en los salarios más bajos, y no fuera en desmedro de las mejoras salariales obtenidas en las respectivas paritarias, surge un nuevo mecanismo para que determinados montos de salarios no abonen vía retención el impuesto a las Ganancias.

De esta manera en abril de 2021 se sanciona la ley 27617, antes mencionada donde se establece que aquellos que ganaren de remuneración por debajo de los \$150000 quedarían exentos del pago. Se marcó un segundo tramo hasta los 175.000 dejando librado a la Administración de Ingresos Públicos, la reglamentación para que entre \$150000 y \$175000 pudieren afectar una deducción que impidiera un salto brusco e inequitativo en el impuesto a pagar vía el régimen de retenciones de ganancias para los empleados bajo relación de dependencia, que emana de la original RG 4003/2017. (Texto actualizado).

Recién en mayo de 2021, la AFIP, con el Decreto 336/2021 y la consecuente Resolución sobre el asunto instrumenta lo dispuesto en la ley.

Antes de fundamentar el articulado del presente proyecto, no debemos olvidar que los montos que antes mencionamos que actuaron como se los conoce popularmente de mínimo no imponible, fueron luego actualizados hasta la llegada del Decreto 298/2022, que ha llevado dichos montos desde el 1/06/2022, a \$ 280.792 y el otro, correspondiente al grupo cuya remuneración supere la suma de \$280.792 mensuales pero que no excede el monto de \$ 324.182 mensuales, respectivamente; recordemos que últimos mencionados son el grupo que seguirán sufriendo retención pero en una menor cuantía en virtud del rango de ingresos del Anexo III de la Resolución 4003/2017.

Ahora bien, la ley 27617, estableció el concepto de remuneración los cuales deben entenderse como sueldos brutos. La ley habla de montos mensuales, limites mensuales, pero en la reglamentación se dispone que debe obtenerse un promedio anual de dichos montos brutos de retribución. Hemos de tener presente que el impuesto a las ganancias es un impuesto anual.

Se incluyen en el concepto de remuneración, todos los montos en pesos o en especies, y todo concepto que se perciba con la misma, sujeto o no a aportes a los fines previsionales; aun no habiendo habitualidad en su cobro, por ejemplo, comisiones, bonos extras, por ejemplo; y sin perjuicio de su naturaleza gravada, exenta o no alcanzada frente al impuesto a las ganancias.

De tal manera que a los efectos de determinar si un trabajador bajo relación de dependencia califica como exento, se computan todos los ítems de su haber bruto sean exentos, gravados o no alcanzados, y en ese caso se produce un incremento de la deducción especial con efecto para anular el impuesto. Hoy en principio califican aquellos cuyos totales están por debajo en promedio de los \$ 280.792.

Esto es lo que expresa la ley 20628, texto ordenado:

ARTÍCULO 27.- Además de lo establecido en el artículo 26, están exentas del gravamen:

- Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.

Entonces ¿Por qué estando exentas se paga ganancias? La respuesta está que, sumándolas como las horas extras, la adición los hace subir del monto promedio de 280.792 e incluso potencialmente del 2 tramo, y por ende terminan pagando ganancias.

Esto permite ver que para que un actor de la salud, quede exento en ganancias la totalidad de ítems o componentes de su haber bruto todos, incluidos las guardias se computan para categorizarlo como sujeto exento cuando ese total está por debajo desde junio de 2022, ya sean exentos (como las guardias) grabados o no alcanzados en ganancias.

Es decir que, solo sacando las guardias y horas extras del monto total promedio del haber bruto mensual, la exención del art. 27 de la ley tendrá plena vigencia. En nuestra propuesta incluimos las horas extras, porque es algo muy habitual en las prestaciones de salud pública.

Por todo ello, es que solicito a mis pares, en la aprobación del presente proyecto de ley.

Lucía B. Corpacci.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES